

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR. 2014

**Gobierno Regional del Callao**

**Resolución Ejecutiva Regional N° 000137**

Callao, 21 MAR 2014

**EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:**

**VISTOS:**

La Carta N° 115-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta, el Informe No 115-2014-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 326-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 64-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH emitido por el Coordinador de Obra del Proyecto Gambetta, el Informe No. 057-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/RMV/CZ emitido por la asesora legal del Proyecto Gambetta, respecto a la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 al Presupuesto Adicional de Obra N° 07, y la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 07- Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur; y el Informe No. 731-2014-GRC/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 641-2014-GRC/GRPPAT, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao", primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur; asimismo, la Ley No. 29951-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a través de la centésima novena disposición complementaria final, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia en mención, hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 590-2011-GRC de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se dio inicio a la obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente acta de entrega de terreno;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1568-2011-GRC de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 036-2012-GRC de fecha 16 de enero del 2012, se declaro procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 02 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 49 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de la obra el 27 de junio del 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1555-2012-GRC de fecha 06 de diciembre del 2012, se declaro procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 03 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 95 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de la obra el 30 de setiembre del 2013;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
PRESIDENCIA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GERENCIA DE ASesorIA JURIDICA  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rosa M. Castañeda Zegarra  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

CERTIFICADO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR. 2011

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 035-2013-GRC de fecha 16 de enero del 2013, se resuelve reconocer en cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho N° 2242-2012-CCL, a favor de la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa, por el período de 78 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 17 de diciembre del 2013;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 200-2013-GRC de fecha 25 de febrero del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 04 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 132 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 28 de abril del 2014;



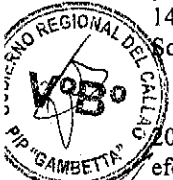
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000100 de fecha 25 de enero del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional No. 01: Muro de Contención Km. 03+800 al Km. 03+830 del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, cuyo monto asciende a S/. 537,777.96 (Quinientos treinta y siete mil setecientos setenta y siete y 96/100 nuevos soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000101 de fecha 25 de enero del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional No. 02: Vías de evacuación rápida y otras obras en el sector AH Márquez y Víctor Raúl Haya de la Torre, del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, cuyo monto asciende a S/. 3'378,354.28 (Tres millones trescientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro y 28/100 Nuevos Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000116 de fecha 01 de febrero del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional No. 03: Modificación del trazado geométrico en el sector Ciudad del deporte- Km.6+300 al Km.6+900 Lado Izquierdo, del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, cuyo monto asciende a S/. 4'660,462.29 (Cuatro millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos y 100 Nuevos Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000263 de fecha 17 de mayo del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante No. 01-Modificación del trazado geométrico en el Tramo IV Km. 22+650 al Km. 23+700 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 14'687,379.26 (Catorce millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 26/100 Nuevos Soles) incluido el IGV;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 813-2013-GRC de fecha 05 de julio del 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 05 por 106 días calendarios efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 363.13MNG-OBRA.01.03.03, según recomendación efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante Carta N° 340-2013-OBRA-CSG;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000363 de fecha 26 de julio del 2013, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 05- Construcción de Puente Peatonal Km.23+295 Tramo IV Base Naval y Obras Complementarias del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 10'161,534.85 (Diez millones ciento sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro con 85/100 Nuevos Soles) incluido el IGV;

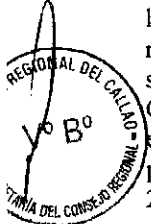


Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1164-2013-GRC de fecha 27 de setiembre del 2013 y su rectificatoria la Resolución Gerencial General Regional No. 1471-2013-GRC de fecha 22 de noviembre del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 06 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 558.13 MNG-OBRA.01.03.03 y remitida por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 522-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 46-2013-SUPERVISION/NG-TVLR; en consecuencia se concede la ampliación de plazo contractual de ejecución de obra por el período de 34 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa, al 01 de junio del 2014;

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR. 2014

Que, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, bajo la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, han suscrito el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de la obra; asimismo, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra, ambos contratos fueron celebrados en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF; siendo que las modificaciones a la normatividad legal en mención, son vigentes a partir del 20 de setiembre del 2012, es así que las modificaciones efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado mediante Ley 29873, y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado efectuadas mediante Decreto Supremo No- 138-2012-EF, no son aplicables a las situaciones jurídicas que se presenten producto de la ejecución contractual y administración de los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, respectivamente;



Que, el Contrato N° 022-2010-GRC, dispone en su Cláusula Tercera, lo siguiente: "El presente Contrato se regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:



- 1) Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra.
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta del CONTRATISTA, Notas Aclaratorias y Enmiendas (si las hubieran).
- 3) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
- 4) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
- 5) Código Civil peruano."



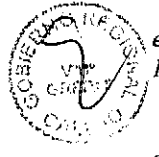
Que, la cláusula novena, numeral 9.3 del Contrato de Obra, señala lo siguiente: "Si se presentaran situaciones de urgencia y/o emergencia que en opinión de el Supervisor y con la conformidad de la Entidad comprometan la seguridad de la vida de las personas y de las obras, o la propiedad de terceros, EL CONTRATISTA, por excepción, acatará de inmediato y sin apelación, las disposiciones que EL SUPERVISOR dicte, tendientes a mitigar o superar esa contingencia, con el derecho a que se le reconozcan los gastos incurridos. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar los trabajos adicionales ordenados por EL SUPERVISOR y autorizados por LA REGION en casos de emergencia, el mismo que se ajustará a lo previsto en los artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF";



Que, la Clausula Decima Segunda del Contrato, en cuanto a Prestaciones Adicionales indica lo siguiente:



12.1 "Solo procederá la ejecución de los trabajos adicionales cuando sean imprevistos relacionados al proyecto y se haya alterado el alcance del contrato, de conformidad con los Estudios de Pre inversión, Términos de Referencia, la Propuesta del Contratista y demás documentos de la licitación y/o en caso que sean necesarias mayores prestaciones por circunstancias que escapen al control, responsabilidad y previsión del Contratista. En tales supuestos, se deberá de contar previamente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del titular de LA REGION (...)



12.3 El trámite y el pago de las prestaciones adicionales está normado en la "Autorización previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de obra", Directiva N° 01-2007-CG/OEA aprobada con Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG y demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan (...)"

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones (D Leg. 1017) Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones indica: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



21 MAR. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000590 de fecha 19 de diciembre del 2013 se resuelve aprobar el Presupuesto Adicional de Emergencia No. 01 del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, por la suma de S/. 1'068,714.78 (Un millón sesenta y ocho mil setecientos catorce y 78/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009 y cuya incidencia real es de 0.31 % con respecto al Presupuesto Contractual e incidencia acumulada de 12.26%; por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 001-2014-GRC de fecha 02 de enero del 2014, se resuelve declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 09 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 769.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 704-2013-OBRA-CSG, ampliándose el plazo de ejecución de obra por el período de 62 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 02 de agosto del 2014. Por la causal de eventos no atribuibles a la contratista, conforme se indica en la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se reconoció el monto de S/ 4'658,594.60 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro con 60/100 Nuevos Soles) sin incluir IGV, monto que se encuentra desagregado de la siguiente manera: S/. 3'798,140.87 por concepto de gastos generales variables y la suma de S/.860,453.73 por el costo de posesión de maquinaria (S/. 5'497, 141.63 incluido IGV);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 005.1-2014-GRC de fecha 06 de enero del 2014, se declaro procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 10 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 788.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 706-2013-OBRA-CSG, ampliándose el plazo de ejecución de obra por el periodo de 14 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 16 de agosto del 2014, por la causal de eventos no atribuibles a la contratista, conforme se indica en la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se declaro procedente en parte la solicitud de reconocimiento de los gastos generales variables efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, reconociéndose la suma de S/. 1'012,020.76 por concepto de gastos generales variables y la suma de S/. 623,170.15 por costos directos incurridos (inactividad de equipos), lo cual representa un total de S/. 1'635,190.91 incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0050-2014-GRC de fecha 13 de enero del 2014, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 11 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 791.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 718-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 84-2013-SUPERVISION/NG-TVLR;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 330-2014-GRC/GGR, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 12 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, mediante Carta 064.14 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 74-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta que remite el Informe Técnico N° 04-2014-SUPERVISION/NG-TVLR;

Que, mediante Carta del visto, el Jefe de Supervisión remite el expediente del Presupuesto Adicional No. 07: "Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa;



CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR. 2014

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...) La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República (...).



Que, el artículo 207 del Reglamento de Ley de Contrataciones (D.S. 184-2008-EF) Obras adicionales menores al 15% señala lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.



(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...);



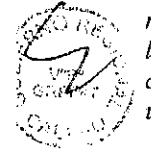
Que, con fecha 20 de febrero del 2014, mediante Asiento N° 3166 del Cuaderno de Obra la Supervisión indica que mediante Carta N° 085-2014-OBRA-CSG remite al Contratista el Nuevo Diseño de la Estructura del Pavimento en el Tramo IV, Sector Km. 21+500 al Km. 22+900, para su opinión como proyectista de la obra, y elaboración del Presupuesto correspondiente; asimismo, con fecha 21 de febrero del 2014, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 3171, la supervisión anotó que la necesidad de que el Nuevo Diseño de la Estructura del Pavimento en el Tramo IV, Vía Principal Derecha, comprende las progresivas del Km. 21+500 al Km. 23+050, justificando la progresiva final indicada en el Asiento N° 3166, cumpliéndose los requisitos de forma establecidos en la norma acotada;



Que, mediante el informe del visto, la Coordinadora de obra del Proyecto Gambetta, ha efectuado el análisis al sustento técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 07 y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02, indicando lo siguiente: "SUSTENTO TÉCNICO: 3.1 ORIGEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 07. El origen del presente Presupuesto Adicional N° 07 se debe a la presencia del colector existente de alcantarillado de propiedad de la empresa de servicio público SEDAPAL en el sector del Tramo IV, Km. 21+500 al Km. 23+050, debido a que sus condiciones de funcionamiento no son las adecuadas por la antigüedad que presenta, habiendo ya superado su periodo de vida útil, como se indica en informe técnico del Ing. Especialista Luis Seminario de fecha Noviembre del 2013.



En dicho informe se menciona que este colector está conformado por una tubería de Concreto Reforzado (CR) de 1200 mm de diámetro, que según información proporcionada por SEDAPAL cuenta con una antigüedad de más de 40 años, y según lo comprobado en campo, cuenta con un enterramiento variable de 1.70 a 3.70 metros por encima de la clave de la tubería (lomo del tubo), siendo su estado de conservación tal que no se puede garantizar su eficiente funcionamiento por haber pasado de sobremanera su periodo de diseño el mismo que normalmente debe ser de 20 años. Es preciso acotar que este emisor se encuentra por debajo de la vía principal derecha entre las progresivas 21+500 y 23+050, precisamente donde la napa freática es alta, llegando a encontrar agua a 1.00 m. por debajo del nivel del terreno existente, condición que hace aún mucho más vulnerable la conservación de la tubería, ya que durante el proceso constructivo podría ser afectada por las cargas externas que se presenten con maquinaria pesada que normalmente se usa en este tipo de obra, en particular cuando se requiere realizar un mejoramiento al terreno que por naturaleza es malo por la cantidad de agua existente en el sector.



Handwritten signature and official stamp at the bottom of the page.

CERTIFICADO QUE E  
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SENTE DOCUMENTOS  
QUE OBRAN EN EL ARCHIVO

21 MAR 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Al aplicarse el procedimiento constructivo con la estructura del pavimento previsto originalmente en el Expediente Técnico Definitivo de Obra, resultaría inevitable que las redes de SEDAPAL sean seriamente dañadas generando a su vez afectaciones a la obra y con ello a los intereses del Gobierno Regional del Callao además de las responsabilidades que tendrían que asumir tanto la Entidad como el Contratista frente a dicha empresa de servicios públicos, al medio ambiente y a la salud pública de las población que se encuentra en este sector y en otros sectores que también son aportantes de desagüe, ya que ante una situación de emergencia por la reparación a esta tubería se tendría que afectar el abastecimiento de agua de toda la población involucrada, así como a terceros en general. Por lo antes mencionado se ha generado una situación tal que ha obligado la necesidad de una evaluación con una alternativa de ejecución en la estructura del pavimento en el sector del Km. 21+500 al Km. 23+050 que permita con ello alcanzar de la finalidad del proyecto contratado, lo cual origina el presente presupuesto adicional de obra N° 07 que se alcanza a través de la presente, y que cuenta con el Presupuesto Deductivo N° 02. Vinculante al Adicional N° 07



CAUSAL: De acuerdo al ítem 5, Título V, la Causal de procedencia de la presente prestación adicional de obra es: Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. Situación que se presenta para el presente caso, ya que la ejecución de la Prestación Adicional N° 07 está constituida principalmente por cambio de diseño requerido para afrontar una situación imprevisible y no imputable a las partes.



JUSTIFICACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N 07: El proyecto original desarrolla un paquete estructural de Concreto Asfáltico: 11-12cm, Base granular estabilizada con cemento: 18-20cm, Subbase granular estabilizada con cemento: 20cm, para el sector km 21+500-km 23+050, además de la conformación de una subrasante granular de 0.30 cm, generando una intervención con profundidad promedio de excavación de 0.82 m; sin considerar las profundidades de mejoramientos que pudiesen existir al llegar a estos niveles. La solución planteada para asegurar la no afectación de la red existente antigua de SEDAPAL, consiste en elevar la rasante del pavimento y la modificación de la estructura del mismo (se pasa de un pavimento flexible apoyado a una plataforma semirrígida a un pavimento flexible reforzado apoyado a una plataforma flexible con la finalidad de reducir la intervención en profundidad y evitar el daño en las redes existentes de SEDAPAL. Al respecto, se plantea una elevación de rasante de 55 cm y el uso en la carpeta asfáltica de asfalto modificado HiMA (Highly Modified Asphalt), además las capas granulares serán reforzadas con malla de acero bi-direccional. Las características de la nueva estructura de pavimento se encuentran sustentados en el estudio de pavimento al que hace referencia el Informe del Especialista de Suelos y Pavimentos de la Supervisión de Obra, adjunto en el Anexo 10.2 del presente Expediente del adicional de obra.



ANALISIS: El presente Adicional consiste en el "Cambio de Diseño y Metodología de Construcción del Sector Progresivas 21+500 a 23+050 de la vía Principal Lado Derecho del Tramo IV". Respecto a la fecha de presentación del Presupuesto Adicional de Obra N° 07 y su Deductivo Vinculante, el 28/02/14, el contratista presentó a la Supervisión el Presupuesto del Expediente de Adicional N° 07 de Ejecución de Obra, mediante Carta N° 107.14 MNG-OBRA.01.03.03, en el 8vo día de haber recibido por parte de la supervisión, el Expediente Técnico del Adicional 07. ( Ref. Carta N° 085-2014-OBRA-CSG del 20/02/14). El 10/03/14, la Supervisión presenta a la Entidad el Expediente del Adicional N° 07 de la Ejecución de la Obra, en el décimo día de haberlo recepcionado del contratista.



El Presupuesto del Adicional de Obra N° 07 asciende a S/. 9'117,018.11 inc. IGV con precios a Noviembre 2009, y representa el 2.64 % del Presupuesto Contratado, el cual considera Gastos Generales de 27 %, Utilidad 12% e IGV del 18%, cuyo monto cuenta con la conformidad de LA SUPERVISION y la opinión favorable de esta Coordinación. El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, asciende a S/. 5'526,202.60 inc. IGV, con precios a Noviembre 2009, y representa el 1.60 % del Presupuesto Contratado, el cual considera Gastos Generales y Utilidad propios de los presupuestos a los que se está aplicando el Deductivo. Así, la deducción del Presupuesto contratado originalmente contiene Gastos Generales 29% y Utilidad 12 %, y la deducción del Presupuesto Adicional N° 04 contiene Gastos Generales 27% y Utilidad 12 %, que deben ser aplicados en el presente Deductivo y el IGV 18%. (...) Sin embargo, el Presupuesto Deductivo presentado por el Contratista Consorcio Nueva Gambetta, y que cuenta con la conformidad de LA SUPERVISION no considera los Gastos Generales ni la Utilidad propia de los Presupuestos a los que se está aplicando el Deductivo, resultándoles un monto de S/. 3'924,562.63 incluido IGV. La Supervisión, sustenta esta posición mediante el informe de su especialista de



*[Handwritten signature]*

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR. 2014

Costos, metrados y presupuesto. Al respecto, de acuerdo a la opinión del OSCE N° 076-2012/DIN, ítem 2.2 indica que "el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones, constituyendo deducciones en el Presupuesto o Costo de la Obra". El Presupuesto o Costo de la Obra incluye los Gastos Generales y Utilidad propios de dicho presupuesto. Asimismo en el Adicional N° 07 se están incluyendo los Gastos Generales propios de dicho adicional.

(...) CONCLUSION: Por lo expuesto, remito la presente documentación a fin de que continúe el trámite administrativo para la aprobación de los siguientes presupuestos, en el siguiente orden, de acuerdo a la Directiva 02-2010-CG/OEA:

Que se apruebe el Presupuesto Deductivo N° 02 Vinculante al Presupuesto Adicional de Obra N 07, el cual asciende a S/. 5'526,202.60 inc. IGV, con precios a Noviembre 2009, y representa el 1.60 % del Presupuesto Contratado, el cual considera Gastos Generales y Utilidad propios de los presupuestos a los que se está aplicando el Deductivo.



Que se apruebe el Presupuesto del Adicional de Obra N° 07, el cual asciende a S/. 9'117,018.11 inc. IGV con precios a Noviembre 2009, y representa el 2.64 % del Presupuesto Contratado, el cual considera Gastos Generales de 27 %, Utilidad 12% e IGV del 18%.

El Presupuesto Adicional N° 07 consiste en el "Cambio de Diseño y Metodología de Construcción del Sector Progresivas 21+500 a 23+050 de la vía Principal Lado Derecho del Tramo IV", cuyos trabajos no estuvieron considerados en el Expediente Técnico ni en el contrato de obra, y cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original. Lo cual se tramita en aplicación a lo indicado en el Contrato 022-2010 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, y a la normatividad vigente (Art 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Art. 41 del DL N° 1017 y Directiva N° 002-2010-CG/OEA)."



Que, mediante el informe del visto, la asesora legal de la Administración del Proyecto Gambetta, indica lo siguiente: "En razón del análisis técnico y justificación técnica expuesta, se puede concluir que el origen del Presupuesto Adicional de Obra No. 07, constituye una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, toda vez que las condiciones actuales son muy diferentes a las advertidas al momento de la elaboración del Expediente Técnico, ello debido a la presencia del colector de alcantarillado de propiedad de Sedapal, cuyo periodo de vida útil ha sido superado, constituyendo un riesgo la ejecución de la obra según el procedimiento constructivo aprobado en el Expediente Técnico Definitivo, siendo que dicho colector no representa una interferencia para el PIP 48115, por encontrarse a mayor profundidad.



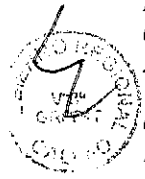
Cabe señalar, que desde el año 2009 se puso en conocimiento de dicha Empresa de Servicio Público (Sedapal), la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa, sin embargo a la fecha no ha realizado acción alguna conducente a proteger sus redes y/o reubicarlas, siendo necesaria la ejecución de la Prestación Adicional de Obra No. 07 para alcanzar la finalidad del contrato, cumpliendo dicha prestación adicional con la meta prevista en el Contrato de Obra referida al Mejoramiento y Rehabilitación de la Nueva Avenida Néstor Gambetta, dándole la calidad de diseño necesaria, y además brindando al usuario las mejores condiciones de comodidad y seguridad en la vía.



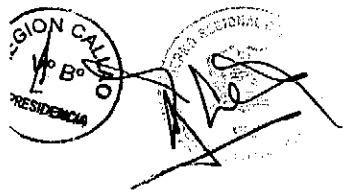
Asimismo, se satisface el interés público que subyace a esta, resultando procedente que la Entidad apruebe la ejecución de dicho adicional de obra. Tal como lo establece la norma, es requisito fundamental para la procedencia de un adicional que, sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por ende, la ejecución del presupuesto adicional No. 07, contribuirá con el propósito de alcanzar la finalidad del contrato.



La causal de procedencia de este Adicional se enmarca en la Clausula Decimo Segunda ítem 12.1 del contrato de Ejecución de Obra y en el inciso a) del Numeral 5 de la Sección V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con RC N° 196-2010-CG, referida a "Situaciones imprevisibles posterior a la suscripción del contrato".



Cabe indicar que es la finalidad del Contrato del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao"- Primera Etapa, ampliar su capacidad de servicio y mejorar las condiciones de desplazamiento de los vehículos



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAR. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

por la vía, mediante una serie de intervenciones y soluciones de ingeniería; por lo que las situaciones advertidas posteriores a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la obra indicada, constituyen situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato. Asimismo, la norma que regula la procedencia de los adicionales, establece como requisito "sine qua non" que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; condición que se verifica en los hechos, al devenir indispensable la ejecución del adicional para lograr una obra viable, segura y que sea de beneficio a la población.



En razón de dichas consideraciones y el análisis técnico efectuado por el Consorcio Supervisión Gambetta remitido mediante Carta del visto, así como el análisis efectuado por la Coordinadora de Obra del Proyecto Gambetta recogido en el informe de visto, la suscrita considera procedente la aprobación de la Presupuesto Adicional No. 07: Presupuesto Adicional No. 07: "Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa";



Que, mediante el informe del visto, la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, tramitar la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 y Presupuesto Adicional de Obra No. 07, estando conforme con las opiniones técnicas y legales vertidas por la asesora legal y la Coordinadora de Obra de la Administración del Proyecto Gambetta;



Que, mediante el memorándum del visto, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el Certificado de Crédito Presupuestario, con cargo a la siguiente estructura programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0061	2055912	4000081	15	036	0074	00001	0012897	0002

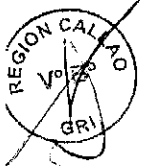
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	00	2	6	2	3	2	3	3'590,816

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 al Presupuesto Adicional de Obra N° 07- Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 5'526,202.60 (Cinco millones quinientos veintiséis mil doscientos dos con 60/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**SEGUNDO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 07- Cambio de Diseño y Metodología de construcción del sector km. 21+500 al 23+050" de la vía principal lado derecho del Tramo IV del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao" primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, cuyo monto asciende a S/. 9'117,018.11 (Nueve millones ciento diecisiete mil



*[Handwritten signature]*



DECLARANDO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

dieciocho con 11/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009, por las causas de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 21 MAR. 2014

**TERCERO.-PRECISAR**, que el Presupuesto Adicional de Obra No. 07 aprobado en el artículo precedente, cuenta con certificación de crédito presupuestario, otorgado mediante Memorandum No. 641-2014-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme al siguiente detalle:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO									
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL	
0061	2055912	4000081	15	036	0074	00001	0012897	0002	

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	00	2	6	2	3	2	3	3'590,816

**CUARTO.-ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, una vez notificada la presente Resolución, solicite a la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a Ley.

**QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DRO. FERNANDEZ ALVARO ANTONIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

1972 4/25